Esquel, 14 de abril de 2025.-

------VISTO: ----------

------Los recursos extraordinarios de casación interpuestos por la demandada P. S. S. (ID 1839132) y por el actor J. M. M. (ID 1843067) contra la Sentencia Definitiva Nº 05/2025 CANO del 27/02/2025; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- Conforme el art. 293 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal de los recursos. La falta de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden lo tornan inadmisible.----------

------2.- Trataremos por separado los recursos por orden de presentación: **--**

------A) Casación interpuesta por la demandada: ----------

------Conforme el art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario Nº 3870/10, observamos que la carátula la agregó tardíamente cuando advirtió la omisión e incluso después la volvió a presentar por advertir falencias (ID 1852144 e ID 1853684) y además excedió los 26 renglones.----------

------Está exenta del depósito por estar comprendida en el art. 17 inc. 1 b de la Ley XXIV Nº 13.----------

------Del escrito recursivo surge, que la recurrente, de manera genérica, pretende la habilitación de la vía extraordinaria por: errónea aplicación y arbitrariedad en la interpretación y valoración de los hechos y asimismo citó el art. 289 del CPCC. que dice: que procede la casación por quebrantamiento de forma y violación de la ley o doctrina legal.----------

------Es decir se alzó contra la sentencia por todas las causales.----------

------En la presentación hizo un exposición de la procedencia del recurso, un resumen de los antecedentes y en los fundamentos se limitó a citar doctrina y jurisprudencia referida a la distribución de los bienes después del cese de la convivencia y a un concepto de arbitrariedad, lejos todo ello de indicar o demostrar la inaplicabilidad o infracción, las formas quebrantadas, la arbitrariedad y/o disposiciones violadas o erróneas.----------

------No demostró el gravamen personal, concreto y actual, no refutó los fundamentos que dan sustento a la decisión apelada, ni tampoco cuál es la arbitrariedad en la interpretación y valoración de los hechos.----------

------En el marco de un recurso de casación, los agravios deben guardar una elaboración crítica objetiva, fundada con un alto poder de demostración y

persuasión de que se arribó a una irracional e ilógica solución (STJCh, sentencia N° 31 S.R.E. del 14/05/2007).----------
------Frente a éstos vicios, la casación no puede vacilar.----------
------La congruencia de la sentencia se traduce en el deber de los jueces de expresar una respuesta coherente y adecuada a las pretensiones y defensas de las partes, y justificar la decisión con fundadas razones.----------
------Así es en el caso. La inadecuada técnica de la recurrente no logra aportar elementos para descalificar el pronunciamiento como acto judicial válido.---
------Para que exista una crítica concreta y razonada, previa a dar el impugnante su propia oposición, que incluso puede estar avalada por parte de la doctrina y jurisprudencia, es necesario la denuncia y demostración del error de los argumentos del fallo, y este requisito no se cumple (STJCh, SI N° 69/SER/10, SI N° 39/SER/2017).----------
------Para que un recurso de casación prospere, es necesario que los agravios invocados demuestren de manera clara y suficiente la existencia de errores graves en la sentencia impugnada, tales como arbitrariedad, inexactitud o apartamiento de las reglas de la sana crítica racional. Si los agravios son insuficientes, la sentencia original debe ser confirmada (sumario: SAIJ: SU20007548 – 21/05/2024).----------
------Asentado ello, analizado el escrito y los argumentos sobre los que fundó el recurso la demandada, surge que es inadmisible el recurso intentado.------
------B) <u>Casación interpuesta por el actor</u>: ----------
------Conforme el art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario Nº 3870/10, observamos que acompaño la carátula y cumplió con el números de renglones y páginas.----------
------Está exento del depósito conforme el art. 54 de la Ley V Nº 90, porque es representado por abogados de la Defensa Pública que gozan del beneficio de litigar sin gastos.----------
------Del escrito recursivo surge que, hizo una síntesis de los hechos y de las actuaciones en primera y segunda instancia.----------

------En la carátula fundó el recurso en las causales del art. 291 inc. a, b, c y d del CPCC.----------

------Pero al fundar el recurso citó: 1).- Violación a la ley: por aplicación errónea del artículo 2001 del CCyCN, lo que afecta el derecho de propiedad consagrado en el artículo 17 de la Constitución Nacional y 20 de la Constitución Provincial que establece que la propiedad privada es inviolable.----------

------Y 2). Errónea interpretación y aplicación del derecho vigente: vulneración del principio del debido proceso, del derecho de defensa en juicio y del principio procesal de congruencia. La Cámara dispuso de oficio una indivisión forzosa del bien por dos años, sin que dicha pretensión fuera materia de discusión en el proceso. Esto constituye una violación del artículo 34, inciso 4, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Chubut.-

------Entiende que no hay fundamento para determinar la indivisión forzosa, limitándose la sentencia a asegurar lo que resulta “adecuado” (primer voto) y prudente a los fines que, la demandada y su grupo familiar puedan reorganizar su vida diaria.----------

------Hizo reserva del caso federal. Pidió se deje sin efecto la indivisión forzosa y se confirme el fallo de primera instancia.----------

------Analizando las críticas dijo que: la Cámara se basó en una resolución que le faltó equilibrio para obtener información, que hizo un uso selectivo que los antecedentes, que tiene una falta de objetividad para evaluar la situación, que no hizo un análisis equilibrado de la situación ambiental, hizo una evaluación parcial de la situación económica y patrimonial. Y tampoco evaluó otra alternativa menos lesiva para el actor.----------

------Resumido lo expuesto por el actor, no advertimos ni violación a la ley ni una errónea interpretación del derecho vigente. Por el contrario, en más bien una disconformidad del actor sin sustento en el derecho.----------

------El actor no demostró cuál es el error en la lógica jurídica y la gravedad institucional que la sentencia le produce.----------

------El juicio de hecho es una condición necesaria para el correcto juicio de derecho, de manera que controlar la legalidad de la decisión implica también controlar los fundamentos de la conclusión sobre los hechos.----------

------El Juez es libre en la formación del propio convencimiento personal, pero no lo es en cuanto a las fuentes de que se sirve. Así la sentencia es un acto de razón y garantía efectiva para la defensa.----------

------No existe carencia de fundamentación o apartamiento injustificado de

la solución normativa, que convierte al pronunciamiento en un mero acto de voluntad incompatible con el adecuado servicio de justicia que garantiza el art. 18 de la C.N..----------

------El recurso intentado se presenta más bien como una disconformidad con lo decidido. Ello de ninguna manera se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso de casación pues no hay violación a la ley ni tampoco interpretación errónea del derecho que lleven al tribunal a realizar un razonamiento arbitrario, que amerite que la sentencia deba ser revocada.----------

------3.- En atención a lo expuesto la sentencia definitiva atacada por las partes fue fundada y constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas en la causa. Corresponde rechazar las casaciones intentadas.----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sra. P. S. S., contra la Sentencia Definitiva N° 05/2025 CANO, por las consideraciones precedentes.----------

------2°) TÉNGASE presente la reserva del caso federal formulado en el apartado V.- ID 1839132 por la Sra. P. S. S.----------

------3°) DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por el Sr. J. M. M. contra la Sentencia Definitiva N° 05/2025 CANO, por las consideraciones precedentes.----------

------4°) TÉNGASE presente la reserva del caso federal formulado en el apartado V) ID 1843067 por el Sr. J. M. M..----------

------5°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 58 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria